

Marca «Danube», modelo PSG-50/150.

Características:

Primera: GN. GLP.  
Segunda: 18. 37.  
Tercera: 24,65. 24,65.

Marca «Fagor», modelo PSG-50/250.

Características:

Primera: GN. GLP.  
Segunda: 18. 37.  
Tercera: 42,44. 42,44.

Marca «Fagor», modelo PSG-50/190.

Características:

Primera: GN. GLP.  
Segunda: 18. 37.  
Tercera: 31,74. 31,74.

Marca «Fabor», modelo PSG-50/150.

Características:

Primera: GN. GLP.  
Segunda: 18. 37.  
Tercera: 24,65. 24,65.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**2772** RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa generador de aire caliente, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Aermax», modelo base AE 3, fabricado por «Apen Group, S.p.A.», en Pessano con Bornago (Milán), Italia.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Ormazábal Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Bizcai Kalea, 5, municipio de Galdácano, provincia de Vizcaya, para la homologación de generador de aire caliente, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Apen Group, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Pessano con Bornago (Milán), Italia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 92058 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD 1990/013/91/2-C han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0145, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 5 de octubre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de

Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 37,20 kW.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

Primera. Descripción: tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

*Valor de las características para cada modelo*

Marca «Aermax», modelo AE 3.

Características:

Primera: GN. GLP.  
Segunda: 18. 28/37.  
Tercera: 33,40. 33,40.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**2773** RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores de agua por acumulación, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Idropi», modelo base G-120, fabricados por «Idropi, S. p. A.», en San Giovanni Lupatoto (Verona) (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Gaslic, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Balmes, 251, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de calentadores de agua por acumulación, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Idropi, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en San Giovanni Lupatoto (Verona) (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 86.359/222B y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave I A-88-808-B-2077, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0141, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del 5 de octubre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.